



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 -  
19. Régimen de devolución de tributos vincula-  
da con exportaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas disposiciones aplicables para la liquidación de devoluciones de tributos previstas en regímenes que establecen beneficios a las exportaciones, las que entrarán en vigencia a partir del 1.4.89.

Oportunamente se darán a conocer las normas de procedimiento para el suministro de la información que se solicita en el punto 2. de esa reglamentación.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular SERVI-1, en reemplazo de las anteriormente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO: 8 hojas



## CONTENIDO

Circular SERVICIOS ESPECIALES			SERVI - 1
<p>I - Atención de órdenes de pago por cuenta del Instituto de Servicios Sociales Bancarios.</p> <p>II - Pago de jubilaciones y pensiones de las cajas nacionales de previsión.</p> <p>III - Pago de retiros y pensiones militares.</p> <p>IV - Pago de pensiones a la vejez, a la invalidez, graciabes y otros beneficios similares.</p> <p>V - Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.</p> <p>VI - Recaudación de aportes o aranceles con destino a otros organismos</p> <p>VII - Disposiciones comunes para los Capítulos II a VI.</p> <p>VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones.</p> <p>IX - Régimen de beneficios promocionales para las exportaciones.</p> <p>X - Sedes de organismos.</p>			
Versión	Comunicación	Fecha	Página
4ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	1



## CONTENIDO

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones			SERVI - 1
1. Liquidación de las devoluciones.			
1.1. Devoluciones comprendidas.			
1.2. Requisitos			
1.3. Tipo de cambio.			
1.4. Fórmula de liquidación de devoluciones			
1.5. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal			
1.6. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal			
1.7. Pago de la devolución.			
2. Información para el Banco Central.			
3. Modelo de la Fórmula			
Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	1

## 1. Liquidación de las devoluciones.

## 1.1. Devoluciones comprendidas.

Se regirán por la presente reglamentación las devoluciones correspondientes a los regímenes de beneficios a la exportación de bienes y de ciertos servicios, que a continuación se detallan.

Dichos reintegros serán transitados por los bancos intervinientes a través de la Cámara Compensadora o mediante "canje de valores", con débito a las cuentas abiertas a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, que en cada caso se indican.

Número de cuenta	Código Res. A.N.A. 3194	Beneficio
117/31	01	Régimen general (Decreto 1555/86)
1777/34		Por obras con licitación internacional y financiadas por el BID y el BIRF u obras internacionales licitadas por entes binacionales en que participe el país (Ley 20.852, Decreto Reglamentario 2099/76).
1778/37	03M y 04	Promoción de Tierra del Fuego (Ley 19.640 y Decretos 738/88 y 1139/88)
1779/40	02	a) Promoción de puertos al sur del río Colorado (Ley 23.018)
	05	b) Por plantas "llave en mano" (Decreto 525/85)
	06	c) ajuste compensador (Decreto 526/85)
	07	d) Por ventas de automotores a funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior y a diplomáticos extranjeros (Ley 19.,486, Decreto 5529/72).
	08	e) Por manufacturas de origen agropecuario acondicionadas para la venta a consumidor final (Resolución M.E. 994/87)
	09	f) Por contratos de promoción industrial (Leyes 21.608 y 22.876 y Decretos 2541/77, 2332/83, 2333/83 y anteriores).

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	1

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones (continuación)		SERVI - 1	
	10	g) Por aceites y subproductos de soja con destino a países determinados (Resolución M.E. (716/88).	
	11	h) Por puertos del norte de Chile (Resolución M.E. 906/83)	
	99	i) Otros. (La liquidación de otros beneficios a la exportación se podrá realizar a través de esta cuenta corriente, debiéndose contar para ello con autorización de la Administración Nacional de Aduanas, obtenida directamente por el banco interviniente siguiendo un procedimiento similar al previsto para los regímenes detallados precedentemente).	
<p>1.2. Requisitos.</p> <p>El exportador acreditará el ingreso y la negociación de las divisas (Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12, y sus modificatorias) o el acogimiento al régimen de financiación de exportaciones promocionadas (Circular OPRAC - 1 - 199, Comunicación "A" 1205, y sus modificatorias), mediante la presentación de las constancias respectivas.</p> <p>Asimismo, el banco interviniente deberá contar con el ejemplar 9 del Permiso de Embarque, en el que constará la pertinente liquidación, el correspondiente "cumplido", con la firma y aclaración del funcionario aduanero interviniente, y la manifestación de que el ejemplar 9 es copia fiel del ejemplar 8 del mismo permiso. Este documento será retirado por el banco directamente de la Administración Nacional de Aduanas o le será remitido oficialmente por ella.</p> <p>Cuando se trate de devoluciones correspondientes o servicios o tecnología de origen nacional por exportaciones de plantas "llave en mano", la entidad interviniente deberá contar con la certificación de la prestación de las respectivas operaciones, la cual será gestionada directamente ante la Secretaría de Industria y Comercio Exterior o le será remitida oficialmente por ella. Estos documentos estarán numerados correlativamente por dicha repartición.</p> <p>1.3. Tipo de cambio.</p> <p>La liquidación se efectuará al tipo de cambio, cierre comprador del Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de pago o acreditación en cuenta al exportador, salvo que</p>			
	Comunicación	Fecha	Página
3ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	2

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones (continuación)	SERVI - 1												
<p>la negociación de las divisas por el pago de la exportación se concrete con posterioridad a los plazos fijados por las disposiciones vigentes, en cuyo caso se utilizará -para el pago de la devolución de tributos- el mismo tipo de cambio que corresponda aplicar a la pertinente negociación.</p>													
<p>1.4. Fórmula de liquidación de devoluciones</p>													
<p>1.4.1. Se utilizará la fórmula cuyo modelo se inserta en el punto 3., la cual será provista por cada banco interviniente.</p>													
<p>Estará compuesta por 6 elementos e impresa en los siguientes colores:</p>													
<p>cuenta 1776/31: blanco cuenta 1777/34: rosa</p>	<p>cuenta 1778/37: amarillo cuenta 1779/40: celeste</p>												
<p>1.4.2. Los bancos integrarán los elementos de las fórmulas, consignando los datos que a continuación se indican (los números se refieren a los sobreimpresos en el modelo del punto 3.).</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="217 924 876 1008"><u>Nombre del campo</u></th> <th data-bbox="876 924 1541 1008"><u>Información a consignar</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="217 1008 876 1134">Régimen (1)</td> <td data-bbox="876 1008 1541 1134">Norma principal (ley, decreto, etc.) que establezca o reglamente la devolución.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="217 1134 876 1281">Banco (2)</td> <td data-bbox="876 1134 1541 1281">Nombre y código. Se obtendrá del Sector 18 de la Hoja Complemento del Permiso de Embarque.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="217 1281 876 1470">Cuenta corriente (3)</td> <td data-bbox="876 1281 1541 1470">Número de la cuenta a debitar. De acuerdo con el régimen correspondiente, según lo establecido en el punto 1.1.1.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="217 1470 876 1659">Exportador (4)</td> <td data-bbox="876 1470 1541 1659">Nombre completo y N° de Registro de Aduana (*). Se obtendrán de los campos 33 y 34 de la Hoja Carátula del Permisos de Embarque.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="217 1659 876 1848">Permisos de Embarque N° (5)</td> <td data-bbox="876 1659 1541 1848">El correspondiente a la operación que se acredite, debiendo asentarse en todos los casos los 2 últimos dígitos del año del documento y el dígito de control pertinente.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Nombre del campo</u>	<u>Información a consignar</u>	Régimen (1)	Norma principal (ley, decreto, etc.) que establezca o reglamente la devolución.	Banco (2)	Nombre y código. Se obtendrá del Sector 18 de la Hoja Complemento del Permiso de Embarque.	Cuenta corriente (3)	Número de la cuenta a debitar. De acuerdo con el régimen correspondiente, según lo establecido en el punto 1.1.1.	Exportador (4)	Nombre completo y N° de Registro de Aduana (*). Se obtendrán de los campos 33 y 34 de la Hoja Carátula del Permisos de Embarque.	Permisos de Embarque N° (5)	El correspondiente a la operación que se acredite, debiendo asentarse en todos los casos los 2 últimos dígitos del año del documento y el dígito de control pertinente.	
<u>Nombre del campo</u>	<u>Información a consignar</u>												
Régimen (1)	Norma principal (ley, decreto, etc.) que establezca o reglamente la devolución.												
Banco (2)	Nombre y código. Se obtendrá del Sector 18 de la Hoja Complemento del Permiso de Embarque.												
Cuenta corriente (3)	Número de la cuenta a debitar. De acuerdo con el régimen correspondiente, según lo establecido en el punto 1.1.1.												
Exportador (4)	Nombre completo y N° de Registro de Aduana (*). Se obtendrán de los campos 33 y 34 de la Hoja Carátula del Permisos de Embarque.												
Permisos de Embarque N° (5)	El correspondiente a la operación que se acredite, debiendo asentarse en todos los casos los 2 últimos dígitos del año del documento y el dígito de control pertinente.												
Versión	Comunicación	Fecha	Página										
3ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	3										

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones (continuación)		SERVI - 1	
	<p>Aduana (6)</p> <p>Valor FOB/R/T en divisas de la mercadería (7)</p> <p>Tipo de cambio (9)</p> <p>Monto Devolución (9)</p>	<p>Esta información se obtendrá de los campos 6, 7 y 8 de la Hoja Carátula, respectivamente.</p> <p>En el caso de liquidaciones inherentes a servicios beneficiados por el Decreto 525/85, se consignará en este espacio "Servicios", agregando a continuación el N° de la certificación otorgada por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior (').</p> <p>Denominación y código ('). Se obtendrán de los campos 2 y 3 de la Hoja Carátula</p> <p>Sólo deberá llenarse cuando el beneficio liquidado sea sobre el valor FOB/R/T de la mercadería exportada.</p> <p>Deberá quedar en blanco cuando en la fórmula se liquide un beneficio sobre flete y/o seguro. En los casos de las leyes 19.640 y 20.852 se consignará el valor de la mercadería en australes.</p> <p>La información se obtendrá del campo 42 de la Hoja Carátula.</p> <p>Código de divisa ('). Se obtendrá del campo 76 de la Hoja Carátula.</p> <p>De ser la operación de reembolso con negociación de divisas, en el campo "Divisas" se registrará el monto a abonar en la unidad monetaria correspondiente ('). El campo "A" no deberá ser integrado.</p> <p>De ser la operación de reembolso sin negociación de divisas, no se integrará el campo "Divisas", registrándose</p>	
	Comunicación	Fecha	Página
3ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	2

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones (continuación)	SERVI - 1		
<p style="text-align: center;">AREA 1: importe del beneficio liquidado (000000000) y código de documento (10)</p> <p style="text-align: center;">AREA 2: número de cuenta en el Banco de la Nación Argentina a debitar. Los primeros tres dígitos se integrarán con el número de cuenta del banco emisor en el Banco Central (0000000000).</p> <p style="text-align: center;">AREA 3: código del banco girado, tipo de casa y código postal del domicilio de pago, según la Guía de Números Postales de ENCOTEL (011000001036)</p> <p>1.5.2. Simultáneamente se harán llegar al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los elementos 4 a 6 de la Fórmula.</p> <p>Estos documentos se enviarán diariamente, clasificados según las cuentas a debitar, en sobres en los que se estamparán el sello fechador del banco remitente y otro con la leyenda "Liquidación de devoluciones a la exportación", cada uno con un recibo -a ser suscripto por el Banco de la Nación Argentina- con el siguiente detalle: cantidad de fórmulas, número de orden e importe total.</p> <p>Dentro de los 5 días hábiles siguientes al de acreditación de los fondos, el Banco de la Nación Argentina remitirá uno de esos elementos a la Administración Nacional de Aduanas, a los fines de su control.</p> <p>1.5.3. Dadas las especiales características del sistema, el elemento I es posible de devolución por parte del Banco de la Nación Argentina, en los siguientes casos:</p> <p>1.5.3.1. Cuando en cualquiera de las fórmulas se omita alguna de las firmas de los funcionarios autorizados a suscribirlas, o alguna de ellas no concuerde con los registros facilitados al Banco de la Nación Argentina.</p> <p>1.5.3.2. Cuando no se entreguen a dicho banco los elementos 4 a 6 de la fórmula.</p> <p>1.5.3.3. Cuando no estén debidamente integrados todos los campos de la fórmula.</p> <p>1.5.3.4. Cuando no estén magnetizadas las áreas del elemento 1 y además su postmarchado no coincida con los pertinentes datos consignados en la parte superior.</p> <p>1.5.3.5. Cuando existe error en la imputación de la cuenta a debitar</p>			
	Comunicación	Fecha	Página
1ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	6



VIII -	Devolución de tributos vinculada con exportaciones (continuación)	SERVI - 1	
<p>Monto de la devolución (10)</p> <p>(<sup>1</sup>) Si el beneficio corresponde al régimen establecido por la Ley 20.852 este campo deberá quedar en blanco.</p> <p>1.4.3. En el caso de que en el Permiso de Embarque se incluyan mercaderías cuya exportación reciba devoluciones por más de un régimen, se integrará una fórmula para cada uno de ellos.</p> <p>1.4.4. Si correspondiera liquidar los beneficios sobre fletes y seguros se integrará una fórmula adicional para estos conceptos.</p> <p>1.4.5. A los efectos de su validez, las fórmulas se numerarán correlativamente y todos sus elementos deberán ser suscriptos por 2 funcionarios del banco interviniente.</p> <p>1.4.6. Los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal remitirán al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los registros de firmas autenticadas de los funcionarios autorizados a suscribir estas fórmulas.</p> <p>Los restantes bancos remitirán dichos registros a la filial del Banco de la Nación Argentina de la correspondiente localidad.</p> <p>1.4.7. Los elementos de la fórmula tendrán los siguientes destinos:</p> <p>Elemento 1 : para presentar la Cámara (ajustado a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos).</p> <p>Elemento 2 : para el banco interviniente.</p> <p>Elemento 3 : para el exportador.</p> <p>Elemento 4 : para el Banco de la Nación Argentina.</p> <p>1.5. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p>1.5.1. Para la acreditación de las devoluciones, se cursarán por Cámara los elementos "I", en los que corresponderá imprimir en caracteres CMC7 lo siguiente:</p>		<p>se en el campo "A" el monto en A correspondiente a la acreditación.</p> <p>Importe correspondiente en australes.</p>	
	Comunicación	Fecha	Página
1ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	5

1.6. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

La acreditación de las devoluciones se tramitará ante la filial del Banco de la Nación Argentina de la misma plaza, por intermedio de la Cámara Compensadora local o mediante "canje de valores", observando, en lo pertinente, las normas establecidas para los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, con excepción de la correspondiente al área 1 -importe del beneficio liquidado y código de documento-, cuya integración, en este caso, no es obligatoria.

1.7. Pago de la devolución.

Efectuada la acreditación de los fondos al banco interviniente, este deberá pagarlos o acreditarlos en cuenta el exportador, en la misma fecha en que obtenga la conformidad del Banco de la Nación Argentina.

	Comunicación	Fecha	Página
1ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	7

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones (continuación)	SERVI - 1		
<p>2. Información para el Banco Central.</p> <p>2.1. Los bancos autorizados para realizar este tipo de operaciones deberán informar mensualmente al Banco Central el valor total, en dólares estadounidenses, de las exportaciones cuyos beneficios establecidos por el Decreto 1555/86 hayan sido liquidados de acuerdo con esta reglamentación en el mes bajo informe. Este dato se obtendrá sumando los valores que figuran en el campo 7 de las fórmulas cursadas durante el mes en todo el país, con débito a la cuenta 1776/31 en el Banco de la Nación Argentina.</p> <p>2.2. Los datos expresados en divisa diferente del dólar estadounidense deberán ser convertidos a esa moneda utilizando el tipo de arbitraje vigente a fin de mes.</p>			
	Comunicación	Fecha	Página
2ª .	"A" 1353 (Circular SERVI-1-19)	28-2-89	1

3. Modelo de fórmula.

178 mm \_\_\_\_\_ -

LIQUIDACION DE D EVOLUCIONES A LA EXPORTACION REGIMEN: (1)				BANCO: (2)		Cód.	
Nº DE ORDEN	BANCO GIRADO 011000001036	Cta. Cte.. (3)	Cód. Doc.	Monto de (10) <input type="text" value="A....."/>			
EXPORTADOR (4) .....				SON AUSTRALES .....			
PERMISO DE EMBARQUE N AÑO: DC:				: (5)			
ADUANA: (6) COD.:				FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO INTERVINIENTE			
VALOR FOB/R/T en divisas de la mercadería: (7)							
FOB/R/T <input type="text"/>	FLETE <input type="text"/>	SEGURO <input type="text"/>	MONTO DEVOL.: A (9)				
TIPO DE CAMBIO: Cód. (8) A			Divisas				
				1	PARA PRESENTAR EN CAMARA		
Nº DE ORDEN	BOC. GIRADO CAMARA T.CASA C. POSTAL		Nº DE CTA. DEL BCO. EMISOR Y Nº DE CTA. A DEBITAR		COD. DOC.	IMPORTEÇ	
00000000 0000000000	011000001036		0000000000		10		
AREA 4	AREA 3		AREA 2		AREA 1		

Versión  
1a

Comunicación  
"A" 1.353 (Circular SERV-1-19)

Fecha  
28/02/89

Página  
1